



economistas
Pontevedra
Σeconomistas y titulados mercantiles

EXTRACTO DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA

CAPÍTULO XVI

Fusión y disolución del Colegio

Disposición adicional primera. Junta de Gobierno Constituyente

La Junta de Gobierno Constituyente cesará a los 2 años de su elección, procediéndose, tras este plazo, a la convocatoria de elecciones según lo dispuesto en el capítulo IX de estos estatutos.

CAPÍTULO IX

De las elecciones

Artículo 34. Electores

Todos los colegiados que a la fecha de convocatoria de elecciones estén incorporados al Colegio podrán ejercer el derecho de sufragio. Los colegiados que soliciten la baja o se encuentren incurso en un procedimiento de baja posterior a la fecha de convocatoria no podrán ejercer el derecho de sufragio.

Artículo 35. Publicidad

La Secretaría, dentro de los cinco primeros días naturales siguientes al de la fecha del anuncio de la convocatoria, deberá insertar en el tablón de anuncios y en la página web del Colegio el texto de la convocatoria, los requisitos para acceder a la misma, el día, el lugar y el horario de votación, concretamente, de inicio del escrutinio, y el listado de colegiados con pleno derecho a voto. En el caso del listado de colegiados, se harán constar sólo los datos de conocimiento público, de acuerdo con la legislación vigente.

Los colegiados que quieran presentar reclamaciones contra su exclusión deberán hacerlo dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes a la fecha de publicación del censo.

La Junta Electoral, en el caso de haber reclamaciones por exclusión, resolverá en el plazo de los tres días naturales siguientes y notificará su resolución a cada reclamante en los tres días siguientes.

Artículo 36. Convocatoria

La convocatoria para la elección de cargos de la Junta de Gobierno corresponde a ésta o a la Junta Electoral, en su caso, conforme a lo dispuesto en estos estatutos. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración del acto electoral.

Artículo 37. Elegibles

Para ser proclamado candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno será requisito tener domicilio en la demarcación territorial del Colegio, tener una antigüedad de, por lo menos, doce meses, excepto para el decano-presidente que tendrá que tener una antigüedad de, por lo menos, 5 años como colegiado; estar al corriente de todas sus obligaciones con el Colegio, estar incluido en el censo electoral, no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión ni estar cumpliendo una sanción firme impuesta por el Colegio.

Artículo 38. Presentación de candidaturas

Las candidaturas, que deberán cubrir la totalidad de los puestos de la Junta de Gobierno e indicar a qué puesto aspira cada candidato, deberán presentarse en la sede del Colegio con, por lo menos, veinte días naturales de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.

En las listas se podrán incorporar los suplentes que se consideren adecuados.

Deberá indicarse el nombre y correo electrónico de su representante, quien actuará en nombre de la candidatura y recibirá por correo electrónico la notificación de los acuerdos relativos al proceso electoral. De no figurar esta designación, se entenderá que es el candidato a decano-presidente y, de no figurar su correo electrónico, se notificará al correo electrónico que se disponga en el Colegio.

Artículo 39. Proclamación de candidatos

Al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos en estos estatutos.

Seguidamente, se publicará el acuerdo en el tablón de anuncios del Colegio y en su página web, a través de la ventanilla única, comunicándolo al día siguiente a los interesados, sin perjuicio de que se pueda enviar al resto de los colegiados.

En caso de existir una sola candidatura, será proclamada electa sin necesidad de celebrar elección alguna.

Artículo 40. Exclusión y recursos

La resolución conforme a la cual la Junta Electoral acuerde la exclusión de un candidato deberá estar motivada y se notificará al interesado al día siguiente de su adopción, la candidatura podrá presentar recurso o completar la candidatura ante la citada junta, dentro de los dos días naturales siguientes a la notificación.

La Junta deberá resolver en un plazo de dos días naturales y notificará su resolución a cada reclamante en los dos días siguientes.

Artículo 41. La Junta Electoral

La Junta Electoral estará compuesta por el decano-presidente del Colegio, el secretario que actuará como fedatario y el miembro de mayor antigüedad en el Colegio de la Junta de Gobierno, que no sea ni el decano-presidente ni el secretario ni forme parte de ninguna candidatura.

En caso de presentar candidatura algún miembro de la Junta Electoral, éste no formará parte de la misma, siendo sustituido el decano-presidente por el vicedecano-vicepresidente y el secretario por el tesorero; en caso de que uno o los dos puestos no se pudieran cubrir, se recurriría a los vocales, según su orden, tanto para sustituir al decano-presidente como al secretario.

Si no hubiese en la Junta de Gobierno miembros suficientes para constituir la Junta Electoral, se designará a los dos colegiados más antiguos, el más antiguo como presidente y otro como vocal. Como secretario se designará al colegiado más reciente entre los que tengan más de un año de colegiación.

Será motivo de renuncia a formar parte de la Junta Electoral ser mayor de 70 años.

Artículo 42. Campaña electoral

Las candidaturas podrán realizar, a su cargo, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico. No obstante, no podrán servirse, a los efectos anteriores, de los medios materiales ni personales del Colegio, con excepción de las instalaciones colegiales para realizar reuniones u otros actos relacionados con la campaña electoral.

Los representantes de las candidaturas podrán solicitar al Colegio una copia del censo electoral, así como los datos de contacto de los colegiados, de acuerdo con la legislación vigente. El uso por parte de los candidatos de estos datos queda estrictamente limitado a la campaña electoral concreta.

El Colegio enviará el programa de las candidaturas y lo publicará en la web, una vez que la Junta Electoral compruebe la adecuación de su contenido a las normas éticas y deontológicas.

Artículo 43. Mesa electoral

Para la celebración de elecciones se constituirá la mesa electoral integrada por la Junta Electoral.

Cada candidatura podrá designar, de entre los colegiados, a un interventor que la represente en las operaciones electorales.

En la mesa electoral estará la urna o urnas, que deberán cerrarse y precintarse con el sello del Colegio, dejando sólo una abertura para la introducción de la papeleta.

Constituida la mesa electoral, el presidente señalará el inicio de la votación y, en la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas de la dependencia y sólo podrán votar los colegiados que se encuentren dentro.

A continuación, previa comprobación, se introducirán en la urna electoral los votos que hayan llegado hasta aquel momento por voto anticipado y que cumplan con los requisitos establecidos.

La Junta de Gobierno determinará el horario de la elección, que tendrá una duración mínima de seis horas.

Las papeletas y los sobres de la votación deberán ser todos del mismo tamaño y del mismo color. El Colegio será el encargado de confeccionar las papeletas y enviará una de cada candidatura a los colegiados, sin excluir que las candidaturas puedan también hacerlas con las características exactas de las confeccionadas por el Colegio.

Las candidaturas podrán solicitar al Colegio que les facilite las papeletas y los sobres; en este caso, la candidatura solicitante correrá con los gastos necesarios.

En el lugar de la votación se facilitarán, en cantidad suficiente, sobres y papeletas con el nombre de cada candidatura presentada.

Artículo 44. Votación

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación directa y secreta de los colegiados o por voto anticipado.

En caso de voto directo, los votantes deberán acreditar su identidad ante la mesa electoral, la cual comprobará que están incluidos en el censo. El presidente dirá en voz alta el nombre y apellidos del votante y, en el momento de introducir la papeleta en la urna, se hará mención de que votó.

En caso de voto anticipado, se realizará de la siguiente forma:

1. Se introducirá la papeleta en un sobre, el cual llevará escritas las palabras «Elecciones a la Junta de Gobierno».

2. Se introducirá este sobre en otro de mayor tamaño, junto con la fotocopia del DNI, en el sobre exterior constará el nombre, firma y número de colegiado. Se remitirá ese sobre por correo certificado o se entregará en la sede del Colegio a la atención del presidente de la mesa electoral con la indicación: «Para las elecciones del Colegio de Economistas de Pontevedra, que se celebrarán el día _____».

3. Se computarán los votos anticipados recibidos antes del cierre de la votación. Los sobres recibidos serán registrados en un registro abierto al efecto que llevará la persona designada por la Junta Electoral de entre el personal del Colegio. Este libro estará siempre a disposición de la Junta Electoral.

4. La mesa electoral recibirá los sobres de voto anticipado y cotejará la firma con la del DNI o la que figure en la ficha del Colegio, de esta forma identificará al votante.

5. Si un colegiado vota anticipadamente y presencialmente, el voto anticipado no se computará.

Artículo 45. Escrutinio

Una vez finalizada la votación e introducidas las papeletas recibidas por voto anticipado, se iniciará, sin interrupción, el escrutinio, en el transcurso del cual se leerán en voz alta todas las papeletas.

Se considerarán votos nulos:

- Los emitidos en un modelo diferente del oficial.
- Las papeletas sin sobre.
- Los sobres que contengan más de una papeleta de distintas candidaturas (sí se incluyesen varias papeletas de la misma candidatura, se cuenta como un único voto válido).
- Los que se emiten en sobres alterados.
- Los emitidos en papeletas en las que se hayan modificado, añadido o tachado nombres de candidatos comprendidos en ellas o se haya alterado su orden de colocación, así como en aquellas en que se haya introducido cualquier leyenda o expresión o se haya producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o interesado.

Se considerarán votos blancos:

- Los sobres que no contengan votos.

Finalizado el escrutinio, el presidente de la mesa anunciará el resultado y quedará proclamada electa la candidatura que obtuviera el mayor número de votos. En caso de empate, se entenderá elegida la lista en la que el candidato a decano-presidente tenga mayor antigüedad en el Colegio. Este resultado se hará constar, en el momento del escrutinio, junto con cualquier observación que se crea oportuna en relación con el desarrollo de las elecciones, y podrán interponer recurso ante la propia mesa en contra del resultado electoral en el plazo de los cinco días naturales posteriores al de la elección; la Junta Electoral resolverá en el plazo de los tres días naturales siguientes.

Dentro de los diez días siguientes, la Junta Electoral deberá comunicar al Consejo General de Economistas los resultados, la composición de la junta electa y cuantos datos sean legalmente exigidos.

Del resultado de la votación se extenderá acta, dándoles copia a todos los interventores que lo pidan.

Se guardarán en sobres lacrados y firmados por la mesa las papeletas de votación, haciendo referencia a si el sobre contiene votos válidos, nulos o sobres de votos en blanco. Transcurridos seis meses de la proclamación definitiva de la Junta de Gobierno, se procederá a destruir los sobres con las papeletas.

Los resultados de las elecciones serán comunicados por la Junta de Gobierno saliente al Consejo General de Economistas y al Consejo Gallego de Colegios de Economistas, incluida la composición de la junta electa y cuantos datos sean legalmente exigidos.

Artículo 46. Reclamaciones en materia electoral

Corresponde a la Junta Electoral resolver en primera instancia las controversias e incidencias del proceso electoral. Para la comunicación de los acuerdos de la Junta Electoral

podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido, incluidos los telemáticos y electrónicos. Los acuerdos de la Junta Electoral se publicarán en el tablón de anuncios, así como en la página web del Colegio.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Consejo General de Economistas dentro de los tres días siguientes a su notificación. Transcurridos cinco días desde la interposición sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderán desestimados, por silencio administrativo, quedando agotada la vía corporativa. Los recursos se interpondrán ante la Junta Electoral que los remitirá con su informe al Consejo General de Economistas dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 47. Proclamación de los miembros electos y toma de posesión

La Mesa Electoral proclamará los miembros electos, una vez que finalice la votación y resuelva los posibles recursos.

La Junta de Gobierno tomará posesión en un acto convocado al efecto por la Junta de Gobierno saliente que se celebrará en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al de la celebración de las elecciones o, en su caso, desde el día en el que se consideren desestimados por la Junta Electoral posibles recursos en contra del resultado de la elección.

(Diario Oficial de Galicia nº 99, de 26 de mayo de 2017)